



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

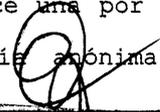


ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANÍA ANONIMA DENOMINADA
EQUISOP S.A. -----

CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 800,00

1 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
2 República del Ecuador, a los seis días del mes de marzo
3 del dos mil nueve, ante mí, **ABOGADO JULIO P. OLVERA**
4 **ESPINOZA**, Notario Suplente Encargado de la Notaría
5 Trigesima Séptima del Cantón Guayaquil, según Acción
6 de Personal número mil trescientos sesenta y cuatro-OPD,
7 de catorce de septiembre del dos mil siete, comparecen
8 las siguientes personas: la señora **AMY MARGARET ROBLES**
9 **MANCHENO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,
10 de estado civil casada, de profesión ejecutiva, por sus
11 propios derechos; y, el señor **ROBERTO STEVEN NAVARRO**
12 **SABANDO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,
13 de estado civil casado, estudiante, por sus propios
14 derechos.- Las comparecientes son mayores de edad,
15 domiciliadas la primera en el Cantón Samborondón,
16 Provincia del Guayas y de tránsito por esta ciudad y el
17 último con domicilio en la ciudad de Guayaquil, capaces
18 para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy
19 fe.- Bien instruidas en el objeto y resultado de esta
20 escritura a la que proceden con amplia y entera libertad,
21 para su otorgamiento me presentan la minuta que es del
22 tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**.- En el registro de
23 escrituras públicas a su cargo, autorice una por la cual
24 conste la constitución de una compañía anónima y más
25
26
27
28

1

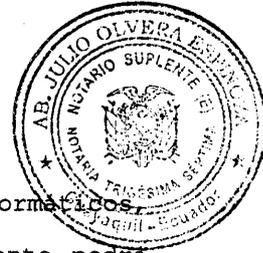

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigesima Séptima
del Cantón Guayaquil

1 declaraciones y convenciones que se determinan al tenor
2 del siguiente Contrato Social: **CLÁUSULA PRIMERA.-**
3 **ACCIONISTAS FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.-** Comparecen al
4 otorgamiento de la presente escritura pública y
5 manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por
6 sus propios derechos, la compañía **EQUISOP S.A.**, como en
7 efecto la -contratan y la constituyen, las siguientes
8 personas: a) La señora **AMY MARGARET ROBLES MANCHENO**, de
9 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
10 casada, de profesión ejecutiva, domiciliada en el cantón
11 de Samborondón, de paso por esta ciudad; y, b) El señor
12 **ROBERTO STEVEN NAVARRO SABANDO**, de nacionalidad
13 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de
14 ocupación estudiante, domiciliada en el cantón de
15 Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.- EQUISOP**
16 **S.A.**, se dedicará principalmente a la fabricación,
17 importación, exportación, compra, venta, alquiler,
18 distribución, instalación, mantenimiento, soporte
19 técnico, asesoría y comercialización de equipos,
20 suministros, accesorios y repuestos electrónicos,
21 eléctricos, de computación, de comunicación, de redes
22 alámbricas e inalámbricas, de equipos de medición y
23 precisión, instrumentos topográficos e instrumentos
24 ópticos, todos de cualquier tipo, con el fin de que sean
25 usadas en cualquier actividad permitida por la ley; B)
26 podrá prestar todo tipo de servicios relacionados con el
27 procesamiento, análisis, desarrollo, elaboración,
28 comercialización y venta, de cualquier tipo de programas

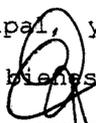
NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 venta, de cualquier tipo de programas informáticos,
2 sistemas y redes para computadoras; C) igualmente podrá
3 dedicarse a prestar servicios de capacitación, de
4 estudios técnicos e investigaciones sobre cualquier tipo
5 de programas, redes y sistemas informáticos, creados o
6 por crearse, a personas naturales y jurídicas, publicas o
7 privadas, nacionales y extranjeras que requieran este
8 tipo de servicios; D) de la misma manera, podrá dedicarse
9 a la fabricación, importación, exportación, elaboración,
10 venta, distribución, instalación, mantenimiento, soporte
11 técnico, asesoría y comercialización de cualquier tipo de
12 equipos, repuestos, suministros y reactivos químicos para
13 uso laboratorial o farmacéutico. Para cumplir con su
14 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos
15 por las leyes ecuatorianas, con instituciones públicas o
16 privadas, nacionales o extranjeras y que tengan relación
17 con el mismo, pudiendo también asociarse con otras
18 compañías constituidas o por constituirse, sean éstas,
19 asimismo, públicas o privadas, nacionales o extranjeras
20 de la misma naturaleza, mediante la suscripción de
21 acciones o participaciones sociales. En ejercicio de su
22 actividad social la Compañía podrá suministrar
23 asesoramiento a cualquier tipo de empresa, negocio o
24 industria establecida o que se establezcan dentro de la
25 República y fuera de ella. Para la consecución de su
26 objeto social, la Compañía podrá realizar todo acto o
27 contrato relacionado con su fin principal, ya sea para
28 adquirir, traspasar, hipotecar o gravar bienes inmuebles,


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

1 mercancías o productos, podrá aceptar y ejercer mandatos
2 ya sean civiles o mercantiles, pudiendo actuar como
3 agente, representante, consignatario y distribuidor de
4 firmas comerciales e industriales y productos del país o
5 del exterior. También podrá adquirir ocasionalmente
6 acciones y participaciones en otras sociedades o
7 participar en la constitución de compañías. Podrá
8 realizar todo acto o contrato jurídico permitido por las
9 leyes y estos estatutos y relacionado con su giro.

10 **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de
11 duración del presente contrato de compañía será de
12 cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la
13 presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo
14 podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta
15 General de Accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.- CAPITAL**
16 **SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de
17 ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$
18 800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y
19 nominativas de un valor nominal de un dólar de los
20 Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero
21 cero uno al ochocientos, inclusive. **CLÁUSULA QUINTA.-**
22 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los socios
23 fundadores declaran que el capital social de la compañía
24 anónima que se contrata y constituye por virtud de la
25 presente escritura, ha sido suscrito y pagado en un
26 veinticinco por ciento en numerario, en la forma que se
27 detalla a continuación: a) La señora Amy Margaret Robles
28 Mancheno, ha suscrito quinientas sesenta acciones (560) y

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 para el pago del veinticinco por ciento de las mismas, ha
2 entregado en numerario la suma de ciento cuarenta dólares
3 de los Estados Unidos de América (US\$ 140); y, b) El
4 señor Roberto Steven Navarro Sabando, ha suscrito
5 doscientas cuarenta acciones (240) y para pagar el
6 veinticinco por ciento la misma, ha entregado en
7 numerario la suma de sesenta dólares de los Estados
8 Unidos de América (US\$ 60). Las entregas o aportes en
9 dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del
10 capital social, constan en el certificado de depósito
11 bancario que se acompaña para los efectos del caso.
12 **CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL AUTORIZADO.-** La Sociedad tendrá
13 un Capital Autorizado, el mismo que se fija en suma de
14 mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América
15 (US\$ 1.600,00). **CLÁUSULA SÉPTIMA.- NACIONALIDAD Y**
16 **DOMICILIO.-** La Sociedad que se constituye por virtud de
17 esta escritura tendrá su domicilio principal en el cantón
18 Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,
19 pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en
20 cualquier lugar del territorio nacional o en el
21 extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades
22 exigidos por la ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE**
23 **LA COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por el
24 **Presidente y el Gerente General, en los términos**
25 **señalados en los Estatutos Sociales. CLÁUSULA NOVENA.-**
26 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la
27 compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente
28 General, de manera individual, en todos sus negocios y


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

1 operaciones, así como en sus asuntos judiciales y
2 extrajudiciales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- ESTATUTOS SOCIALES.-**
3 Los accionistas fundadores de la Compañía que se
4 constituye por virtud de este instrumento, han acordado
5 adoptar, para el gobierno y funcionamiento de la misma,
6 los siguientes Estatutos Sociales: **ESTATUTOS SOCIALES DE**
7 **EQUISOP S.A. CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO**
8 **PRIMERO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada
9 dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
10 General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán
11 ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**
12 **SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los
13 títulos de las mismas contendrán las declaraciones
14 exigidas por la ley y llevarán la firma del Presidente y
15 del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO, LA**
16 **ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO TERCERO.-** La
17 compañía será gobernada por la Junta General de
18 Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente
19 General que la Junta General designe, quienes tendrán las
20 atribuciones que les competen por las leyes y las que
21 señalen los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La
22 representación legal de la Sociedad corresponde,
23 individualmente, al Presidente y al Gerente General, en
24 todos los negocios y operaciones, así como en todos los
25 asuntos judiciales y extrajudiciales, quienes tendrán las
26 atribuciones que les competen por las leyes y las que
27 señalan estos Estatutos. **CAPÍTULO TERCERO. DE LA JUNTA**
28 **GENERAL. ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de

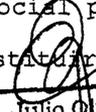
NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 Accionistas, constituida legalmente, es el órgano ~~supremo~~
2 de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a
3 todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto
4 o hayan o no concurrido a la sesión, así como al
5 Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios
6 y empleados de la sociedad. ARTÍCULO SEXTO.- Toda
7 convocatoria a Junta General de Accionistas se hará
8 mediante aviso, suscrito por el Presidente o el Gerente
9 General, en la forma que determina la ley, la cual se
10 publicará obligatoriamente en uno de los diarios de mayor
11 circulación de Guayaquil. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Juntas
12 Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán
13 en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo
14 menos una vez al año, para considerar entre los puntos
15 del orden del día los asuntos especificados en las letras
16 c) y d) del artículo décimo sexto de estos Estatutos; las
17 otras, en cualquier época del año en que fueren
18 convocadas por el Presidente o el Gerente General. Tanto
19 en la Junta General Ordinaria como en la Extraordinaria
20 sólo se tratarán los asuntos para los que fue convocada
21 en forma específica. ARTÍCULO OCTAVO.- No obstante lo
22 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General
23 de Accionistas se entenderá convocada y quedará
24 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
25 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar
26 cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
27 representada la totalidad del capital social pagado y los
28 accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

1 General y estén también unánimes sobre los puntos a
2 tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las
3 Juntas Generales de Accionistas, celebradas conforme a lo
4 dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por
5 todos los accionistas o sus representantes que
6 concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas
7 actas. ARTÍCULO NOVENO.- Para que la Junta General pueda
8 reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una
9 concurrencia que represente, por lo menos, el cincuenta
10 por ciento del capital social pagado, para lo cual se
11 tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá
12 elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser
13 autorizada con su firma y con la del Presidente de la
14 Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el
15 número de accionistas que completen la representación
16 establecida anteriormente, se hará una segunda
17 convocatoria, con por los menos ocho días de anticipación
18 a la fecha de celebración de la nueva junta, la cual no
19 podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada
20 para la primera reunión, debiéndose entonces constituir
21 la Junta General sea cual fuere el número y
22 representación de los accionistas que asistan, lo cual
23 así se hará presente en la segunda convocatoria. Las
24 anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas
25 Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de
26 los casos en que, por disposiciones especiales de la ley
27 o de estos Estatutos, requiera de una mayor asistencia de
28 accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Las resoluciones de la

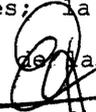
NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 Junta General se adoptarán con la mayoría de
2 capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos
3 especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado
4 en estos Estatutos o determinado en la Ley. Los votos en
5 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
6 numérica. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se requerirá la
7 concurrencia de los accionistas que representen, por lo
8 menos, el setenta y cinco por ciento del capital social
9 pagado, tanto en primera convocatoria, como en segunda
10 convocatoria, para que la Junta General pueda resolver
11 cualquiera de los asuntos señalados en el Artículo
12 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Si para la
13 segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum
14 requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos
15 que anteceden, se podrá efectuar una tercera
16 convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley,
17 en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el
18 número de accionistas que asistan para resolver
19 cualquiera de los referidos puntos. ARTÍCULO DUODÉCIMO.-
20 Se requerirá la concurrencia de los accionistas que
21 representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento
22 del capital social pagado, en primera convocatoria, para
23 que la Junta General pueda resolver cualquier
24 modificación referente al cambio del objeto social de la
25 Compañía; a la disminución del plazo; al cambio de
26 denominación; al cambio de domicilio; así como para la
27 venta y enajenación de bienes inmuebles; la venta o
28 enajenación de acciones o participaciones de las que sea


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 propietaria la Sociedad en otras Compañías; y, en
2 general, para la venta de activos de la Compañía. Si para
3 la primera convocatoria mencionada no hubiere el quórum
4 requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos
5 que anteceden, se podrá efectuar una segunda
6 convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley,
7 en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el
8 número de accionistas que asistan para resolver
9 cualquiera de los referidos puntos. ARTÍCULO DÉCIMO
10 TERCERO.- No obstante la regla general establecida en el
11 artículo décimo de estos Estatutos, para resolver sobre
12 cualquiera de los asuntos mencionados en los artículos
13 undécimo y duodécimo de estos Estatutos se necesitará del
14 voto favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por
15 ciento del capital social pagado concurrente a la
16 respectiva sesión. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas
17 Generales serán presididas por el Presidente y, en su
18 falta, por la persona elegida para el efecto, según sea
19 el caso. Actuará como Secretario el Gerente General y, en
20 caso de ausencia, la persona que la Junta designe.
21 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- A las Juntas Generales
22 concurrirán los accionistas personalmente o por medio de
23 los representantes que ellos designen, en cuyo caso les
24 conferirán dicha representación, con el carácter de
25 especial, mediante carta dirigida al Presidente o al
26 Gerente General para cada sesión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-
27 Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)
28 Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 de la Compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas
2 mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando
3 lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones,
4 honorarios o viáticos de los mismos funcionarios
5 mencionados; d) Conocer los informes, balances y más
6 cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su
7 consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación;
8 siendo nula la aprobación de tales informes, balances y
9 más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la
10 consideración del respectivo informe del comisario; e)
11 Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y
12 fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de
13 reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser
14 menor del diez por ciento de las predichas utilidades
15 mientras el referido fondo de reserva legal no haya
16 alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta por
17 ciento del capital social; f) Ordenar la formación de
18 reservas especiales o de libre disposición; g) Conocer y
19 resolver sobre la enajenación de la totalidad de los
20 activos de la Compañía o de una parte importante de los
21 mismos; h) Resolver la enajenación o gravamen de los
22 bienes inmuebles de la sociedad; i) Autorizar la
23 enajenación o gravamen de las acciones o participaciones
24 que la Compañía tenga en los capitales de otras
25 Sociedades; j) Autorizar el otorgamiento de poderes
26 generales y especiales, salvo los casos de procuración
27 judicial; k) Resolver sobre la emisión de acciones
28 preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; l)

1 Resolver el aumento o disminución del capital social, la
2 ampliación o restricción del plazo de la Compañía; m)
3 Conocer y resolver acerca de cualquier otra reforma del
4 Contrato Social; n) Conocer y resolver sobre la
5 disolución, fusión, escisión o transformación de la
6 Sociedad; o) Conocer y resolver cualquier punto que le
7 sometan a su consideración cualquier funcionario de la
8 Compañía, con las más amplias facultades; p) Dictar
9 cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o
10 necesarios para la mejor orientación y marcha de la
11 Compañía; q) Interpretar los presentes Estatutos; y, r)
12 Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y
13 los presentes Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las
14 actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
15 Generales serán asentadas en el Libro destinado para el
16 efecto y autorizadas por el Presidente y el Secretario de
17 la Junta. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión.
18 **CAPÍTULO CUARTO. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.**
19 ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente y el Gerente
20 General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta
21 General para un periodo de cinco años, pudiendo ser
22 reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- El
23 Presidente ejercerá, individualmente, la representación
24 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los
25 términos del artículo cuarto de estos Estatutos. Además,
26 tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a las
27 Juntas Generales; b) Presidir las sesiones de Junta
28 General; c) Suscribir las actas de las sesiones de Junta

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 General conjuntamente con el Secretario de
2 sesiones; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de
3 Junta General de Accionistas; e) Suscribir los títulos de
4 acciones y, cuando corresponda, los certificados
5 provisionales; y, f) Cumplir los deberes y ejercer las
6 demás atribuciones que le correspondan por la ley y estos
7 Estatutos Sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Gerente
8 General ejercerá, individualmente, la representación
9 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los
10 términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los
11 siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las
12 Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las
13 sesiones de Junta General y llevar el Libro de Actas
14 correspondiente; c) Suscribir las actas de las sesiones
15 de Junta General conjuntamente con el Presidente de
16 dichas sesiones; d) Presentar anualmente el balance y la
17 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de
18 distribución de beneficios sociales; e) Cuidar que se
19 lleve debidamente la contabilidad; f) Cumplir y hacer
20 cumplir las decisiones de la Junta General de
21 Accionistas; g) Suscribir los títulos de acciones y,
22 cuando corresponda, los certificados provisionales; h)
23 Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los
24 empleados de la compañía, así como aceptar las renunci-
25 que éstos presentaren; i) Autorizar, con su sola firma,
26 en el Libro de Acciones y Accionistas las inscripciones
27 de los títulos de acciones, de sus sucesivas
28 transferencias o transmisiones y las anotaciones de las


AB, Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

1 constituciones de derechos reales sobre aquellas; y, j)
2 Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que
3 le correspondan por la ley y estos Estatutos Sociales.
4 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ni el Presidente, ni el
5 Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes
6 inmuebles de la compañía, ni las acciones o
7 participaciones que ella tuviere en otras sociedades, ni
8 los activos de la Sociedad, sin la previa autorización
9 expresa de la Junta General. Tampoco podrán otorgar
10 fianzas o avales a nombre de la compañía, para garantizar
11 obligaciones de terceros. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Aún
12 cuando termine el período para el que fueren elegidos los
13 funcionarios de la compañía, ellos continuarán en sus
14 cargos con funciones prorrogadas hasta que la Junta
15 General nombre a los nuevos funcionarios que deberán
16 reemplazarlos. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Ni el
17 Presidente, ni el Gerente General de la Compañía tendrán
18 relación de dependencia con la sociedad. **CAPÍTULO QUINTO.**
19 **DEL COMISARIO.** ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Junta
20 General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual
21 podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un
22 año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de
23 dependencia laboral con la sociedad. ARTÍCULO VIGÉSIMO
24 QUINTO.- Corresponde al Comisario, a más de las
25 atribuciones señaladas en la ley, examinar la
26 contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como
27 informar anualmente a la Junta General de Accionistas
28 acerca de la situación económica de la sociedad y, en



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 especial, sobre las operaciones realizadas y a su vez
2 del Gerente General, al igual que sobre los balances,
3 cuentas de pérdidas y ganancias y demás cuentas que dicho
4 funcionario deba presentar luego de cada ejercicio
5 económico a la Junta de conformidad con estos Estatutos.
6 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En caso de falta definitiva del
7 Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se
8 haga la designación del correspondiente sustituto.
9 **CAPÍTULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** ARTÍCULO
10 VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son causas de disolución de la
11 compañía las establecidas en las disposiciones legales
12 respectivas y para su liquidación se estará a lo
13 dispuesto en aquellas. El Gerente General será el
14 liquidador de la compañía en caso de disolución, sin
15 perjuicio de que la Junta General nombre a otra persona
16 para el efecto. La misma Junta fijará el plazo en que
17 deba terminarse la liquidación, las facultades que se le
18 concederán al liquidador y el honorario que percibirá
19 dicho funcionario. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES**
20 **GENERALES.** ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El año fiscal de
21 operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno
22 de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Al
23 hacer el reparto de utilidades, la Junta General de
24 Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por
25 ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de
26 reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya
27 alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por
28 ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva

1 legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser
2 reconstituido de la misma manera. Además de la
3 constitución del mencionado fondo de reserva legal, la
4 Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la
5 formación de reservas especiales o de libre disposición.
6 ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- No se repartirán dividendos sino por
7 utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre
8 disposición, ni devengarán intereses los dividendos que
9 no se reclamen a su debido tiempo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
10 PRIMERO.- En caso de que la compañía termine por
11 expiración del plazo fijado para su duración, o por
12 cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, y
13 las reservas de libre disposición se distribuirán a
14 prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.
15 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de duda sobre algún
16 punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su
17 texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo
18 con lo que al respecto resuelva la Junta General. (Hasta
19 aquí los Estatutos). Anteponga y agregue usted, señor
20 Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa
21 validez de la escritura pública y su contenido, dejando
22 constancia que, cualquiera de los otorgantes del presente
23 instrumento quedan autorizados para obtener su aprobación
24 e inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil, así
25 como también para convocar a la primera Junta General de
26 Accionistas. Firmado.- Ab. Nicolás Castro Quiroz.-
27 Registro cinco mil ochocientos dieciséis del Colegio de
28 Abogados del.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- En consecuencia los



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7232661
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: GRANADOS LARREA VICTOR RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2009 3:19:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7232381 EQUISOP S.A. EQUISOPSA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EQUISOP S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/03/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

Guayaquil, 27 de Febrero del 2009

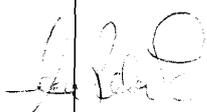


Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "EQUISOP S.A" por la cantidad de \$ 200,00 (Doscientos Dólares 00/100) la cuál ha sido consignadas por las siguientes personas. :

AMY ROBLES MANCHENO	\$ 140,00
ROBERTO STEVEN NAVARRO SABANDO	60,00
TOTAL	\$ 200,00

El valor correspondiente de este Certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía , después que la Superintendencia - de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente


Sonia Rubira Encalada
Jefa Agencia Malecon


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

REV.06.99- COD. 108144

NOTARÍA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado

1 comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta
2 inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a
3 escritura publica.- Leída esta escritura de principio a
4 fin por mi el Notario, en alta voz a las comparecientes,
5 estas la aprueban en todas sus partes firmando en unidad
6 de acto conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE.**-

7

8 **SRA. AMY MARGARET ROBLES MANCHERO**

9 c.c. 0910807882

10 c.v. 244-0014

11

12 **SR. ROBERTO STEVEN NAVARRO SABANDO**

13 c.c. 0914058045

14 c.v. 056-0508

15 **EL NOTARIO**

16
17 **AB. JULIO OLVERA ESPINOZA**

18 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y
19 FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

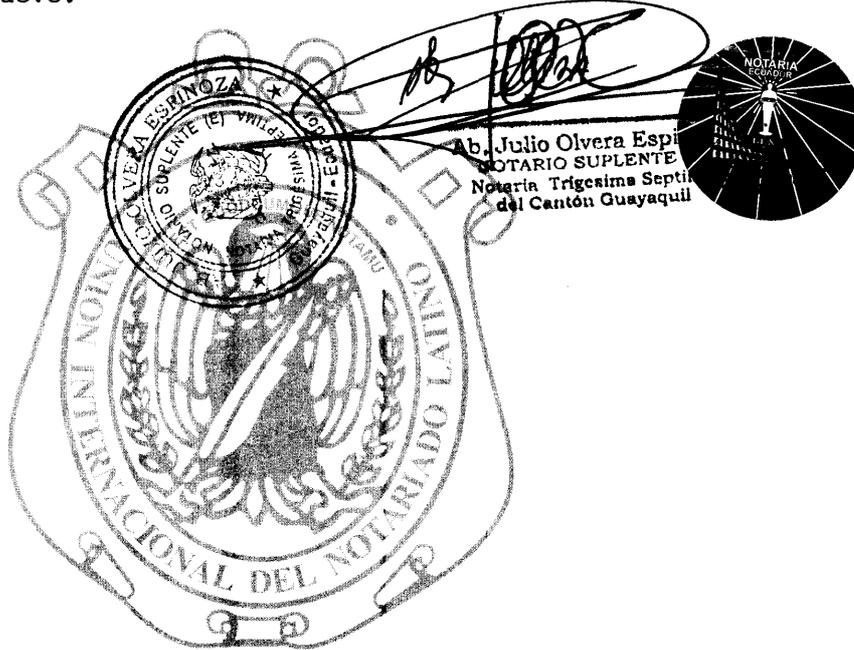


NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publico
Olvera Espinoza
Notario Encargado

DILIGENCIA: DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EQUISOP S.A.**, celebrada ante el Notario Suplente (E) de la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, Ab. JULIO OLVERA ESPINOZA, con fecha: seis de marzo del dos mil nueve, del contenido de la Resolución número: cero nueve.G.IJ.cero cero mil cuatrocientos ochenta y seis, Expedida por el Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, de fecha dieciséis de marzo del dos mil nueve.- Guayaquil, dieciocho de marzo del año dos mil nueve.





NUMERO DE REPERTORIO: 12.751
FECHA DE REPERTORIO: 20/mar/2009
HORA DE REPERTORIO: 14:48

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinte de Marzo del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0001486, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, **AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ**, el 16 de marzo del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EQUISOP S.A.**, de fojas 31.414 a 31.439, Registro Mercantil número 5.414.

ORDEN: 12751



REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 007992

Guayaquil, 24 ABR 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EQUISOP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL